

INE/JGE42/2015

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR LA TITULARIDAD A UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de marzo de 2000 mediante Acuerdo JGE45/2000 la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral estableció el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral.
- II. El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, con el objeto de aplicarle reformas y adiciones al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999.
- III. El 24 de febrero de 2009 mediante Acuerdo JGE26/2009 la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral actualizó el *Procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral*, Acuerdo JGE45/2000.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En

el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, son fines del Instituto Nacional Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

6. Que el artículo 30, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, preceptúa que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
8. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
9. Que según lo dispuesto por el propio artículo 31, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.

11. Que según lo ordena el artículo 35, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que el artículo 36, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
13. Que tal y como lo dispone el artículo 42, numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
14. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
15. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numerales 1 y 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

16. Que el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, dispone que la Junta General Ejecutiva tiene entre otras atribuciones la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
17. Que el artículo 49, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
18. Que según lo ordenado por el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas del Servicio Profesional Electoral, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
19. Que el artículo 201, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, ordena que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
20. Que de conformidad con el artículo 201, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral Nacional.
21. Que el artículo 202, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio Profesional contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

22. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202, numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V del artículo 41 constitucional.
23. Que el artículo 202, numeral 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.
24. El artículo 202, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, dispone que los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
25. Que el propio artículo 202, numeral 5 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
26. Que el propio artículo 202, numeral 7 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que la permanencia de los servidores públicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
27. Que de conformidad con el artículo 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Estatuto deberá establecer las normas para otorgar la Titularidad en un nivel o rango, según sea el caso.

28. Que según lo dispuesto por el artículo Transitorio Tercero, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios de ese mismo Decreto.
29. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto de *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
30. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo Vigésimo Quinto Transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, “Los miembros provisionales del Servicio que se encuentren cursando el Programa de Formación a la entrada en vigor del presente ordenamiento, obtendrán su Titularidad conforme a las normas vigentes al momento de su ingreso al Servicio”.
31. Que de acuerdo al artículo 3, fracciones III, IV y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio Profesional Electoral tiene entre otros objetos asegurarse que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad independencia, imparcialidad y objetividad; proveer de personal calificado al Instituto, y otorgar certeza jurídica a su personal de carrera.
32. Que de conformidad con el artículo 4, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto la Dirección Ejecutiva deberá vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera, con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
33. Que de conformidad con el artículo 14, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar, a propuesta de la Dirección

Ejecutiva, los procedimientos administrativos del Servicio, entre otros, el relativo al otorgamiento de la Titularidad al personal de carrera.

34. Que de acuerdo al artículo 18 fracciones I, IV y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, le corresponde a la Dirección Ejecutiva, planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio Profesional Electoral del Instituto, en los términos previstos en el propio Estatuto y de conformidad con los procedimientos aprobados por la Junta General Ejecutiva; además, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo del personal de carrera.
35. Que el artículo 20 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, dispone que el personal de carrera se integrará en dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.
36. Que el artículo 21 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, señala que el personal de carrera se integrará por los miembros del Servicio provisionales y titulares.
37. Que el artículo 23 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, dispone que los miembros del Servicio Profesional Electoral obtendrán la Titularidad en la estructura de rangos cuando cumplan con los requisitos previstos en dicho ordenamiento y así lo acuerde la Junta General Ejecutiva.
38. Que el artículo 70 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que, cuando se les otorgue a los miembros del servicio el carácter de titulares, una vez aprobado el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva elaborado para tal efecto, el Secretario Ejecutivo expedirá el nombramiento de Titularidad a los funcionarios de carrera que se hayan hecho acreedores a dicha designación.
39. Que el artículo 72 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, dispone que los nombramientos de los miembros provisionales y titulares del Servicio señalarán el rango del

funcionario. Sólo en casos excepcionales, por trayectoria profesional o académica sobresaliente, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, el otorgamiento de rangos superiores al primero; en ningún caso éstos podrán ser superiores al rango IV.

40. Que el artículo 73 de dicho ordenamiento estatutario, señala que a los miembros del Servicio que se les confiera la Titularidad, se les deberá expedir el nombramiento correspondiente.
41. Que de acuerdo con el artículo 80 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Titularidad del personal de carrera se obtiene mediante el nombramiento otorgado, por única vez, a los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos. La Titularidad se otorga exclusivamente en la estructura de rangos, y con la obtención de la Titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia, siempre sujeta a los términos establecidos en la Ley General y el Estatuto, iniciando la posibilidad de obtener promociones en rango.
42. Que en términos del artículo 81 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, “la Titularidad se otorgará en el rango que los miembros del Servicio hayan obtenido en su nombramiento provisional; a partir de dicho rango podrán iniciar su promoción”.
43. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para obtener el derecho al otorgamiento de la Titularidad, el personal de carrera deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Haber participado en un proceso electoral como miembro del Servicio;
 - II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, y
 - III. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a siete en una escala de cero a diez.
44. Que el artículo 83 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* dispone que a más tardar dos meses después de la notificación de los resultados de los exámenes del Programa

de Formación y Desarrollo Profesional, la Dirección Ejecutiva, una vez verificado que el miembro del Servicio haya cumplido los requisitos para obtener la Titularidad y que éste no haya sido notificado del inicio de un procedimiento administrativo en su contra que esté pendiente de Resolución, elaborará y presentará a los integrantes del Consejo General la lista de los miembros que cumplan con dichos requisitos.

45. Que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 84 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional otorgó un plazo de 15 días hábiles que se computaron del 20 de enero al 5 de febrero de 2015, a los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que revisaran los expedientes y, en su caso, emitir observaciones en forma escrita y fundada sobre el cumplimiento de los requisitos.
46. Que el artículo 85 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que a más tardar cuatro meses después de entregada a los miembros del Consejo la lista referida en el artículo 83 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, emitirá un dictamen sobre la Titularidad que someterá a la aprobación de la Junta General Ejecutiva.
47. Que el artículo 86 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, determina que; una vez hecha la revisión por parte de los integrantes del Consejo General; y en su caso, observaciones a los expedientes de funcionarios propuestos para obtener la Titularidad, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, podrá determinar acciones para corregir aspectos insuficientes del desempeño o la formación de dichos miembros, considerando la opinión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
48. Que el artículo 87 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, dispone que las observaciones resultantes de la revisión de los expedientes de los miembros del Servicio que se realice para otorgar la Titularidad, serán incluidas en el expediente individual del miembro del Servicio correspondiente.

49. Que el artículo 140 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que, se entregará medalla y diploma al mérito al personal de carrera que obtenga la Titularidad y el rango máximo en el Cuerpo que corresponda.
50. Que en la fracción V del artículo 145 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que uno de los derechos del personal de carrera consiste en obtener la Titularidad en el rango que le corresponda, una vez que cubra los requisitos previstos en el propio ordenamiento estatutario.
51. Que se presentó a la consideración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo del año en curso, el Informe, el Dictamen y el Nombramiento de Titularidad, así como el “Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba otorgar la Titularidad a un miembro del Servicio Profesional Electoral”.
52. Que la Junta General Ejecutiva considera procedente aprobar el dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a efecto de otorgarle la Titularidad a un miembro del Servicio Profesional Electoral.

En atención a los Antecedentes y Consideraciones expuestas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 numeral 1; 30 numeral 1 incisos a) y g); 30, numerales 2 y 3; 31 numerales 1 y 4; 34, 35 y 36, con sus numerales; 42, numerales 2 y 4; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 57 numeral 1 incisos b) y d); 201 numerales 1 y 2; 202, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7; y 203 numeral 1, inciso d); Transitorios Tercero y Decimocuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; Vigésimo Quinto Transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010; 3 fracciones III, IV y V; 4 fracción III; 14 fracción III; 18 fracciones I, IV, V; 20; 21; 23; 70; 72; 73; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 140 y 145 fracción V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2008 y sus reformas; y en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva JGE45/2000 por el que se establece el

procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral de fecha 23 de marzo de 2000 y su actualización mediante el Acuerdo JGE26/2009, del 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para otorgar la Titularidad a un miembro del Servicio Profesional Electoral que, como anexo I, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- De conformidad con el dictamen a que se refiere el punto anterior y a partir de la fecha del presente Acuerdo, se aprueba otorgar la Titularidad a un miembro del Servicio Profesional Electoral, que cumple con los requisitos normativos en el rango y cuerpo que se señalan a continuación:

Nombre	Cargo/Puesto	Junta/ Dirección	Entidad	Rango	Cuerpo
Bulmaro Cruz Hernández	Vocal Ejecutivo	Junta Distrital 21	Veracruz	Directivo Electoral Rango Inicial	Función Ejecutiva

Tercero.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto expedirá el nombramiento de Titularidad al miembro del Servicio mencionado en el punto segundo del presente Acuerdo.

Cuarto.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional entregará Medalla y Diploma al funcionario de carrera mencionado en el punto segundo del presente Acuerdo y que adquiere la Titularidad en el Servicio Profesional Electoral.

Quinto.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dará a conocer al miembro del Servicio señalado en el punto segundo de este Acuerdo, el contenido del mismo.

Sexto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de marzo de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**